

0000001



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.  
OTORGAN: ÁVILA OSTAIZA ZORAYA MARIBEL Y  
OTROS  
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD  
19-01-2010

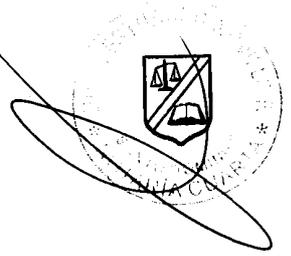
Santo Domingo, a 19 de ENERO 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



0000002

NUMERO 0293



Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.

OTORGAN: ÁVILA OSTAIZA ZORAYA MARIBEL Y

OTROS

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, DEICINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **ZORAYA MARIBEL ÁVILA OSTAIZA**, de estado civil divorciada, licenciada en administración de empresas, por sus propios derechos; **DIEGO ALEJANDRO MEDINA ÁVILA**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, **NEXON ROBERTO CEDEÑO VALDÉZ**, casado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus

respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: **ZORAYA MARIBEL ÁVILA OSTAIZA**, de estado civil divorciada, cuarenta y dos años de edad, profesión licenciada en administración de empresas; **DIEGO ALEJANDRO MEDINA ÁVILA**, de estado civil soltero, veinte y un años de edad, de ocupación estudiante; y, **NEXON ROBERTO CEDEÑO VALDÉZ**, de estado civil casado, veinte y ocho años de edad, de ocupación comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrá por

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se registrará por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La Exportación, importación, compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento, empaquetamiento, embalaje y refrigeración de todo tipo de frutas, verduras, hortalizas, cereales, cárnicos y demás productos alimenticios para el consumo humano y animal, en estado natural y

semielaborados; maquinarias, vehículos, accesorios y repuestos afines al cumplimiento del objeto social.- **b)** Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **c)** Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **h)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

## CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en dos mil participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO QUINTO.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO.-** Las comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma: **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR		
	USD	USD	USD		
Zoraya Ávila Ostaiza	1.760,00	880,00	880,00	88,00%	1.760
Diego Medina Ávila	200,00	100,00	100,00	10,00%	200
Roberto Cedeño Valdéz	40,00	20,00	20,00	2,00%	40
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.000</b>

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante. El saldo del cincuenta por ciento suscrito y no pagado será integrado en el plazo máximo de hasta un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios,

por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.**- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a



Dr. José Estuardo Novillo P.



favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas

generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general,

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.-** La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de

cinco años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; **d)** Suscribir los Certificados de socios; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; **f)** Convocar a sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; **c)** Convocar en casos de urgencia a junta general; **d)** Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **e)** Cuidar y velar porque

se lleven bien los libros contables; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; **h)** Presentar a las socias y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; **i)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; **j)** Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS**

**LIMITACIONES.-** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE**

**LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

**GENERALES.- PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socias.- **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía,

IMPRIMIR

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7281626  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/01/2010 11:38:08 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7281219 EXPOFRUTADIEZ S.A.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-II-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080133403-8

AVILA USTAIZA ZORAYA MARIBEL

BUAYAS7 BUAYADUIL / CARBO / CONCEPCION /

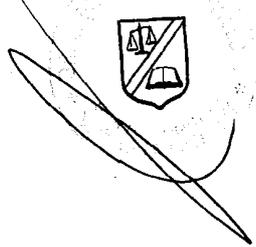
01 MAYO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 017- 0100 08901 F SEXO

BUAYAS7 BUAYADUIL CARBO / CONCEPCION / 1967

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334313142 ..

DIVORCIADO IND DACT

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF.OCCUP.

ERNESTO AVILA C

ROSA USTAIZA

00170 22/01/2003

22/01/2015

REN 0462270

*[Signature]*

BULGARDERECHO

100-0002 0801334038

AVILA USTAIZA ZORAYA MARIBEL

SANTO DOMINGO

CHICULE

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

**CIUDADANIA** No. 171157124-8

SEDE DE  
**MEDINA AVILA DIEGO ALEJANDRO**  
**PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA**  
10 JULIO 1988

REG. DE 001-E 0165 00329 M  
**PICHINCHA/QUITO** SEXO  
**GONZALEZ SUAREZ** 1988

*Diego A. Medina A.*  
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434312242

SOYERO IND DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALBERTO ALEJANDRO MEDINA PROF OCUP

ZORAYA MARIBEL AVILA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 05/01/2007

05/01/2019 MEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2272340  
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

Elecciones 14 de Junio del 2009  
171157124-8 106 - 0019  
**MEDINA AVILA DIEGO ALEJANDRO**

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI  
RIO VERDE

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot.USD:16

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO - 00  
1346629 13/01/2010 11:16:44

1346629

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171738679-9

CEDENO VALDEZ NEXON ROBERTO

MANABI/JAMA/JAMA

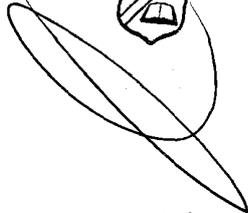
12 FEBRERO 1981

001- 0117 00117 M

MANABI/ JAMA

JAMA 1981





0000011

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

CASADO GLADYS VALAREZO CASTILLO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PEDRO CEDENO

HTLDA VALDEZ

SANTO DOMINGO 01/04/2009

01/04/2021

REN 0999317




Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en S.E.S. copias.

Santo Domingo, a 19 ENE 2010

*Dr. J. Estuardo Aguilera*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

085-0059 1717386799

CEDENO VALDEZ NEXON ROBERTO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

6000012



Notaría Cuarta

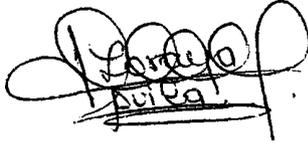


Santo Domingo

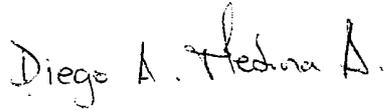
Dr. José Estuardo Novillo P.

todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.**- En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.- AUTORIZACION.**- Los socios autorizan al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - *f.*



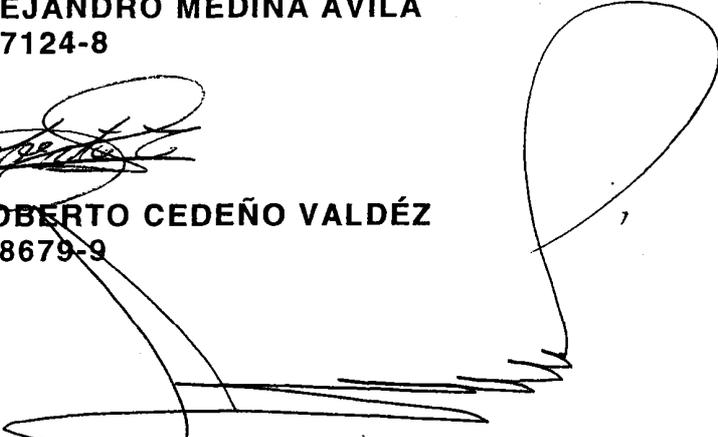
ZORAYA MARIBEL ÁVILA OSTAIZA  
C.C.080133403-8



DIEGO ALEJANDRO MEDINA ÁVILA  
C.C.171157124-8



NEXON ROBERTO CEDEÑO VALDÉZ  
C.C.171738679-9

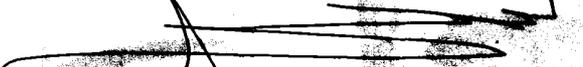
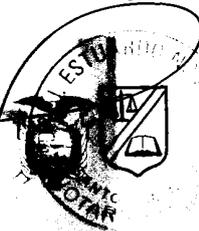


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo Peralta  
NOTARIO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000013



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 0293, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día martes, diecinueve de enero del año dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000287 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de enero de dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a veinte y tres de febrero de dos mil diez.-



Dr. José Estuardo Novillo P.

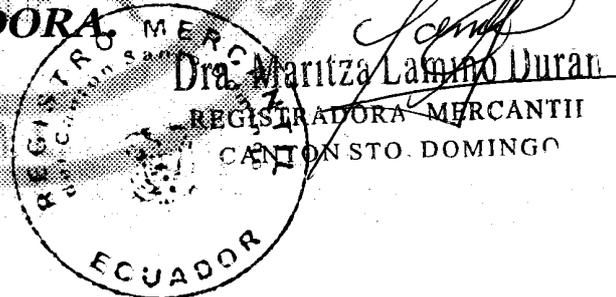


0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000287 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 26 de Enero del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2.000, 00)**, dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 25, Repertorio No. 222.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 24 de Febrero del 2010.- **LA REGISTRADORA**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

F

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06994

0000015

Quito,

29 MAR 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPOFRUTADIEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL